



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rad No: 76001400302820220009200
Proceso: Ejecutivo de Mínimo Cuantía
Demandante: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA– Nit. 890.303.215-7
Apoderado: BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO.
Email: blancalopez2510@yahoo.com
Demandado: SEGUNDO GUILLERMO CORTES FAJARDO - C.C. 16.713.667-LAP.*-.

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022). La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 417

Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220009200

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, en contra de **SEGUNDO GUILLERMO CORTES FAJARDO**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) **Librar mandamiento de pago** a favor de **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, y en contra de **SEGUNDO GUILLERMO CORTES FAJARDO**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1- Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$12.000.000.00) como capital del pagare No. 5058310013467157.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 12 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) **RECONOCER** personería a la Dra. BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO, identificada con la C.C. 31.296.019, y con T.P. 34.421 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte actora.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA**

En Estado No.055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de abril del 2022.-


**ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.**